



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 924

REG. N°: 41931, DE 08.07.2013.
ROL N°: R-314, DE 08.07.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 653, DE 18.01.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4580495-K, DE 26.12.2011, LEG. 10.01.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 459, DE 25.06.2013.
FECHA NOTIFICACION: 01.07.2013.

VALPARAISO, 04 SET. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **653/18.01.2012** (fs. 1), deducido por error en la cláusula de venta declarada, corresponde cláusula CFR en lugar de FOB, para la mercancía algas marinas, en el **D.U.S. N° 4580495-K/26.12.2011** (fs. 16/17), **legalizado 10.01.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **459/25.06.2013** (fs. 23/24), fallo que no accede a lo solicitado, confirmando los valores declarados en la D.U.S. antes citada, decisión de esa instancia que este Tribunal no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, se verifica, en esta instancia, la efectividad de tratarse de una operación bajo cláusula CFR, debiendo consignarse como gasto deducible el valor del flete marítimo, por cuanto se declaró erróneamente como cláusula FOB.

Que, procede que este Tribunal revoque el fallo de primera instancia, por tratarse de un error manifiesto, prescindiendo de la exigencia de la certificación del S.I.I., para esta operación de exportación.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
2. Ha lugar a lo solicitado mediante la presentación de una S.M.D.A., por el señor Despachador.
3. Formúlese denuncia por infracción al art. 174° de la O. de A.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección de Aduanas
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2290500

AVAL/JLVP/LAMS/

10.07.2013

RESOLUCIÓN N° 453 /

VALPARAÍSO, 25 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 653 de 18.01.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Norman Sánchez Z., por cuenta de los señores INDUSTRIA PESQUERA COSTA AZUL S.A./ RUT/ 84.774.200-3, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 4580495-K de fecha 10.01.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 4580495-K de fecha 10.01.2012, se exportó mercancía correspondiente a Algas Marinas, 50.000,00 kilos netos por un valor FOB US\$ 48.500,00 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone:

El motivo del reclamo del DUS N° 4580495-K de fecha 10.01.2012 se debe que al momento de confeccionar el primer envío de este documento se menciona erróneamente la cláusula de venta FOB debiendo ser CFR, error que se repitió al confeccionar el DUS-Legalizado. Para resolver esta situación se adjunta la factura de exportación N° 580/31.12.2011 y toda la documentación de base.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

Antecedentes financieros

	DICE	DEBE DECIR
Otros gastos deducibles	0,000,00	1.700,00
Valor Líquido Retorno	48.500,00	46.800,00
RECUADRO DESCRPCION DE LAS MERCANCIAS ITEM 1		
Precio Unitario FOB	0.970000	0,936000
Valor FOB US\$	48.500,00	46.800,00
RECUADRO TOTALES		
Valor FOB	48.500,00	46.800,00
Flete	0.000,00	1.700,00
DEMÁS DATOS NO VARIAN		

3.- **QUE** a fojas 19, por informe N° 5265 de fecha 16.04.2012 el fiscalizador informante indica lo siguiente:

Conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde el motivo indicado para la modificación es que por un error en los antecedentes tenidos a la vista, la agencia de aduanas, al momento de confeccionar el DUS N° 4580495-K/10.01.2012, se indicó en forma errónea la cláusula de venta FOB, debiendo haber sido CFR.

Existiendo una Cláusula de Venta CFR, cualquier cambio en el valor del flete genera una diferencia en el valor FOB de la declaración y por ende, en el valor líquido de retorno

Por lo tanto, respecto a lo anterior, informo a Ud., que conforme los descargos y a los antecedentes tenidos a la vista, procede a lo solicitado.

4.- **QUE** a fojas 20/21 por Res.S/N/2013 y Oficio N° 476/08.05.2013 se recibe y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales.

6.-**QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizado ya que la factura de exportación N° 0000580 de fecha 31.12.2011 fue emitida por un monto total de US\$ 48.500,00 bajo la cláusula de venta CFR. Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificación del despachador de aduana siempre y cuando presente certificación del Servicio Impuestos Internos de no haber percibido devolución de IVA, por esta operación, situación que no aconteció en el transcurso de la tramitación del presente reclamo.

8.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que no es procedente modificar los valores ya que no adjunto toda la documentación para autorizar la modificación del valor del DUS N° 4580495-K/10.01.2012 .
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores del DUS N° 4580495-K de fecha 10.01.2012, de acuerdo a los considerandos antes citados.

2.- Elévense estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/PRC
FRESIA OSORIO KATALÁN
SECRETARIA DE ASESORIA DE AFORO
ADUANA DE VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso